

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de sucesión intestada de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de emplazamiento de indeterminados luego del registro del proceso al RNPE, en los términos del artículo 108 del CGP, concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. A la fecha, no han comparecido, virtual o presencialmente, personas que manifiesten tener interés en las resultas del mismo. El ingreso del proceso a la plataforma en mención se hizo el 25 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 669
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00086-00

DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede corresponde definir lo pertinente, una vez agotado el término fiado por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante ANA MILENA MENDOZA POSSU, así como de los terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, ingresado en el RNPE el pasado 25 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

Atendiendo los lineamientos fijados por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento de demandados determinados y/o indeterminados, se tiene que, dicha modalidad de notificación se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual se autoriza la designación del curador *ad litem* que representará los intereses de los emplazados.

En razón a lo anterior, debiendo garantizar el derecho al debido proceso tanto de quienes intervienen en el presente proceso de sucesión como de aquellos que eventualmente pudieran llegar a manifestar un interés en las resultas del juicio, se dispondrá la designación de Curador Ad-litem en los términos contemplados por el artículo 108 del CGP.

Conforme a lo anterior este Despacho nombrará en el cargo de CURADOR AD-LITEM, al abogado CRISTIAN CAMILO CUENCA GUTIERREZ., abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 1.061.436.099 expedida en Caloto Cauca. T.P. 315230 del C.S.J. quien puede ser notificado en el correo electrónico camilocuenca7@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

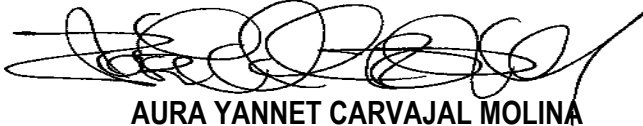
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM al abogado CRISTIAN CAMILO CUENCA GUTIERREZ., abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 1.061.436.099 expedida en Caloto Cauca. T.P. 315230 del C.S.J. quien puede ser notificado en el correo electrónico camilocuenca7@gmail.com, para que represente los intereses de los Herederos Indeterminados de ANA MILENA MENDOZA POSSU, en desarrollo del presente trámite sucesoral. LÍBRESE el Oficio correspondiente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de Curaduría, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ